



REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO EN EL MUNICIPIO DE ALMADÉN.

Exposición de motivos.

El artículo 32 de la Constitución proclama el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonios con plena igualdad jurídica. También establece que la Ley debe regular las formas del matrimonio, la capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges y las causas de separación, disolución y sus efectos.

Pero al margen del matrimonio la sociedad de hoy presenta otras formas de unión en convivencia de carácter estable, las unas formadas por parejas heterosexuales que, pudiendo contraer matrimonio se abstienen de hacerlo, y aquellas otras integradas por personas del mismo sexo que constitucionalmente tiene vedado el paso a aquella institución.

En estos últimos años se aprecia un aumento de las denominadas parejas de hecho estables, a la vez, que crece la aceptación social de esta forma de convivencia.

Ante la ausencia de normativa estatal o autonómica que regule estas situaciones, y la previsible tendencia a su desarrollo legislativo, nada impide a las Entidades Locales crear registros en los que estas uniones puedan inscribirse, registros que no crearán derecho alguno a favor de los interesados, mientras estos no sean reconocidos por las Leyes, pero que previsiblemente generarán el reconocimiento de la existencia de la unión de hecho a la fecha de su inscripción, una vez que dichos derechos sean establecidos.

Por otra parte, cada vez son más los procedimientos judiciales de todos los ordenes que los ciudadanos plantean, con pretensiones que en el sentido estricto de la Ley corresponden a los cónyuges, pero que en ocasiones los tribunales reconocen a los integrantes de parejas de hecho, procedimientos en los que las inscripciones en los registros municipales tienen un indudable valor probatorio.

Todos estos motivos justifican la creación de un registro de parejas de hecho, que con total respeto de las competencias que constitucionalmente se encomiendan a otras esferas de poder, se limite a recoger la situación social real de determinados grupos de personas, en espera de que dicha situación sea regulada.

Título I. Disposiciones de carácter general.

Artículo 1. El Registro municipal de uniones de hecho.

El registro estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El registro se materializará de un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 2. Clases de inscripciones.

Básicas: tienen por objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión. Esta inscripción tendrá el carácter de provisional durante un año, si no se acredita el año de convivencia previo,.



Marginales: tienen por objeto hacer constar las modificaciones y variaciones que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción de la unión de hecho.

Complementarias: tiene por objeto inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho.

En cualquier caso, todas las inscripciones en este registro tendrán el carácter de voluntarias.

Artículo 3. Documentación a aportar por los interesados.

1. Impreso de solicitud según anexo I.
2. Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.
3. Certificado o fe de estado civil.
4. Certificación literal, en su caso, si hubieran estado inscrito previamente en otro registro público de uniones o parejas de hecho.
5. Declaración de no tener relación de parentesco.
6. Declaración de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo dicha inscripción.
7. Certificación de inscripción padronal.

Una vez presentada la solicitud, los interesados deberán comparecer en el Registro de Uniones, personal y conjuntamente, para ratificar su solicitud, pudiéndose efectuar la comparecencia por medio de apoderado con poder notarial específico para ello.

Artículo 4. Efectos de las inscripciones y publicidad.

La inscripción en el registro tendrá efectos declarativos, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

Su publicidad quedará limitada, exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancias de cualquiera de las partes de la unión de hecho o de los Tribunales de Justicia.

Artículo 5. Extinción.

Se cancelarán las inscripciones registrales de estas uniones por los siguientes motivos:

1. Por común acuerdo.
2. Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja.
3. Por separación de hecho durante más de un año.
4. Por matrimonio de uno de los miembros.



Para la cancelación por los motivos 1 y 2 será necesario la comunicación expresa al Ayuntamiento, mientras que en los motivos 3 y 4, dicha cancelación, aunque deberá ser instada igualmente por los miembros de la pareja, podrá llevarse a cabo de oficio por la Administración.

Título II. Clases de uniones inscribibles.

Sección 1ª Unión estable heterosexual.

Artículo 6. Concepto.

Se considerará la unión estable de un hombre y una mujer, ambos mayores de edad, que sin impedimento para contraer matrimonio entre sí, hayan convivido maritalmente, como mínimo un periodo de un año ininterrumpido. Como mínimo uno de los dos miembros de la pareja debe estar empadronado y residir en este municipio.

No será necesario el transcurso del periodo mencionado cuando tengan descendencia en común, pero si el requisito de la convivencia.

En el supuesto de que un miembro de la pareja o ambos estén ligados por vinculo matrimonial, el tiempo de convivencia transcurrido hasta el momento en que el último de ellos obtenga la disolución, o en su caso, la nulidad se tendrá en cuenta en el cómputo del periodo de un año.

Artículo 7. Acreditación.

La acreditación de estas uniones estables no formalizadas en escritura pública y el transcurso del año de referencia se podrá hacer por cualquier medio de prueba admisible y suficiente.

Sección 2ª. Unión estable homosexual.

Artículo 8. Concepto.

A efectos del registro municipal, se entiende por tales a las uniones estables de parejas formadas por personas del mismo sexo que conviven maritalmente y manifiesten su voluntad de acogerse a ellas en la forma prevista, siempre que alguno de los miembros esté empadronado y resida en este Municipio.

Artículo 9. Requisitos personales.

No Se admitirán inscripciones en las que concurra alguna de las situaciones siguientes:

1. Alguno de los miembros sea menor de edad.
2. Estén unidos por un vinculo matrimonial.
3. Las personas que formen una pareja estable con otra persona.
4. Sean parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
5. Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado.



Artículo 10. Acreditación.

Estas uniones se acreditarán de la misma forma que las parejas estables heterosexuales, añadiéndose declaración expresa de no hallarse incluidos en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 11. Recursos.

Contra los actos derivados de la aplicación del presente reglamento, podrán interponerse establecidos con carácter general en la Ley 30/92 y Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia”.

ANEXO I:

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE UNIONES DE HECHO

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almadén, por el presente, solicito la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de ese Municipio de la siguiente unión de hecho/modificación (táchese lo que no proceda).

Si no es inscripción básica o básica provisional indicar el número inicial _____

1. IDENTIFICACION DE LOS MIEMBROS DE LA UNION DE HECHO

Nombre:
Apellidos:
DNI:
Fecha de nacimiento:
Domicilio:

Nombre:
Apellidos:
DNI:
Fecha de nacimiento:
Domicilio:

2. CLASE DE INSCRIPCION QUE SE SOLICITA. (Marcar con una X la opción elegida).

- Básica provisional. (Inscripción inicial sin acreditar un año de convivencia)
- Básica. (Inscripción inicial)
- Marginal. (Modificación y/o variación de la inscripción básica).
- Complementaria. (Inscripción de contratos y relaciones).
- Cancelación. (Extinción de la unión).

3. MOTIVO Y CONTENIDO DE LA INSCRIPCION QUE SE SOLICITA.



5. DOCUMENTACION QUE SE APORTA. (Marcar con una X)

- 1. Impreso de solicitud según anexo I.
- 2. Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.
- 3. Certificado o fe de estado civil.
- 4. Certificación literal, en su caso, si hubieran estado inscrito previamente en otro registro público de uniones o parejas de hecho.
- 5. Declaración de no tener relación de parentesco.
- 6. Declaración de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo dicha inscripción.
- 7. Certificación de inscripción patronal.
- 8. Otras (especificar) _____

Almadén a ____ de _____ de _____

Firma de los dos miembros de la unión de hecho.